REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos 30 aniversario IIHR Inter-American Institute of Human Rights 1980 - 2010

51

Enero-Junio 2010

Asdi AGENCIA SUECA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

Embajada Real de Dinamarca

REAL EMBAJADA DE NORUEGA

REVISTA IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2010, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481
Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074
1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Coordinación editorial, corrección de estilo y diagramación: Marisol Molestina.

Portada y artes finales: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y litografía Segura Hermanos S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un documento en formato digital que debe ser de 45 páginas, tamaño carta, escritos en Times New Roman 12, a espacio y medio.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, teléf., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US $35,00. El precio del número suelto es de US$ 21,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: s.especiales2@iidh.ed.cr.

Índice

Presentación.....7
Roberto Cuéllar M.

Doctrina

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 13
Juana María Ibáñez Rivas

Aspectos teóricos y normativos de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales 55
Joaquín A. Mejía R.

El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos 113
Carlos Villán Durán

Temas en derechos humanos

Governance, human development and economic growth in Latin America.....157
Luis René Cáceres

Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Algunas consideraciones para su debate 185
María Erriest y María Eugenia Ullmann

De los conformismos aparentes a las resistencias anónimas. Estudio de un proceso de retorno y de la resistencia que realiza una comunidad afrodescendiente desplazada forzosamente por el conflicto armado interno (Colombia)..... 209
Joaquín Gregorio Tovar Barreto

El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC 249
Renato Zerbini Ribeiro Leão

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) se complace en presentar el número 51 de su Revista IIDH, correspondiente al primer semestre de 2010. Con este número de su revista académica, el IIDH renueva el interés por fomentar la discusión de temas de relevancia para la comunidad internacional de derechos humanos, con miras a seguir encontrando formas novedosas para enfrentar los desafíos que en esta materia supone el actual contexto regional e internacional, apuntando a que todas y todos los actores comprendan los factores históricos y conozcan los nuevos elementos en el panorama de los derechos humanos de las Américas.

En ese sentido, la Revista IIDH ha recibido en esta ocasión los aportes de siete autores y autoras que desde diferentes ámbitos se relacionan con el tema de los derechos humanos: algunos desde la academia, otros desde la práctica cotidiana de su quehacer profesional. Rescata así la importancia de dar voz y espacio a los distintos actores que construyen día a día el significado y alcances de los derechos humanos.

La presente edición de la Revista IIDH está dividida en dos secciones: doctrina y temas en derechos humanos. En la sección de doctrina son tres los artículos incluidos. El primero, *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, de Juana María Ibáñez Rivas, abogada de la Corte Interamericana, describe las principales obligaciones estatales para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y los principios que orientan esa protección desde la jurisprudencia del tribunal interamericano, presentado situaciones de riesgo que han determinado la necesidad de mayor protección y algunas de las reparaciones ordenadas por el Tribunal en los casos en que se ha declarado la violación de sus derechos; a partir de este marco, analiza la jurisprudencia de la Corte relativa a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el segundo artículo, *Aspectos teóricos y normativos de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*, Joaquín A. Mejía, abogado hondureño, investigador del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras, hace un interesante análisis sobre la forma en que la Corte Interamericana ha abordado el tema de los DESC, con la perspectiva de presentar los caminos jurídicos idóneos para lograr la plena justiciabilidad de estos derechos. El tercero de los artículos incluidos en esta sección, *El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos*, de Carlos Villán Durán, presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), nos pone al día sobre un tema que ha venido desarrollando en ediciones anteriores de esta Revista: el esfuerzo internacional, liderado por España, para la concreción de una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz.

En la segunda sección se han incluido cuatro artículos. En el primero, *Governance, human development and economic growth in Latin America*, Luis René Cáceres, especialista en política social de UNICEF, presenta la relación estadística entre algunas variables sociales, económicas y de governanza, brindando datos relevantes para la formulación de políticas de desarrollo social, tema indiscutiblemente vinculado a los derechos humanos y la pobreza y, por lo tanto, pertinente en el marco de esta revista académica. Siguen a éste tres artículos que tratan distintos temas de derechos humanos: *Fútbol, seguridad ciudadana y derechos humanos. Algunas consideraciones para su debate*, de María Erriest y Eugenia Ullmann, abogadas, docentes en los Institutos de Formación Policial de la Provincia de Buenos Aires y capacitadoras de la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos; *De los conformismos aparentes a las resistencias anónimas. Estudio de un proceso de retorno y de la resistencia que realiza una comunidad afrodescendiente desplazada forzosamente por el conflicto armado interno*, de Joaquín Tovar, sociólogo del Foro Nacional por Colombia, Capítulo Regional Valle del Cauca, y *El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque*

especial sobre los DESC, de Renato Zerbini Ribeiro Leão, abogado brasileño, miembro electo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Agradecemos a las autoras y autores por sus interesantes aportes y perspectivas; dejamos abierta la invitación a todas aquellas personas que deseen enviar sus trabajos a la consideración del Comité Editorial de la Revista IIDH. Aprovechamos la oportunidad para agradecer, asimismo, a las agencias internacionales de cooperación, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos, sin cuyos aportes y contribuciones la labor del IIDH no sería posible.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo, IIDH

Doctrina

El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos

*Carlos Villán Durán**

Introducción

Nadie duda que la paz es un bien buscado desde siempre: una necesidad anhelada, un logro indispensable para transformar el mundo en un verdadero hogar para todos los hombres y mujeres que habitan el planeta. Pero lograr la paz nunca ha sido fácil debido sobre todo a las corrientes negativas que parecen ser parte de la condición humana. A pesar de ello, también han existido voluntades dispuestas a crear un mundo más solidario, más abierto al otro, más proclive a construir una humanidad en paz y en armonía.

La Carta de las Naciones Unidas se hizo eco en 1945 de las corrientes pacifistas que surgieron como reacción al traumatismo generalizado que la segunda guerra mundial había producido en la humanidad. Así, se invoca en el Preámbulo a los pueblos de las Naciones Unidas, y reconoce que "para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles", es necesario, entre otras cosas, "practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos", y "unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

Conforme al Artículo 1 de la Carta, el Propósito principal de la Organización de las Naciones Unidas es conseguir el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales mediante la promoción del desarrollo económico y social de los pueblos y el respeto a los derechos

* Profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos; co-director del Master en Protección Internacional de los Derechos Humanos (Universidad de Alcalá, Madrid); presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH); antiguo miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1982-2005).

humanos. Además, el Artículo 55 c) de la Carta destacó que, "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá", *inter alia*, "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

Por lo que sobre estos tres pilares diseñados en su Carta fundacional se debió asentar la construcción de la ONU. Pero lo cierto es que desde entonces poco se ha hecho para consolidarlos, tanto antes como después de la Guerra Fría, por lo que la paz sigue siendo una quimera difícil de alcanzar en muchas partes del mundo, e incluso en el mismo seno de las Naciones Unidas.

Sin embargo, cabe reconocer que a partir de la Carta de las Naciones Unidas las instituciones internacionales del siglo XX dieron cuerpo a una cultura de paz frente a una cultura de guerra, solidaria ésta de la idea de la defensa nacional, relativa a la seguridad nacional, con sus consiguientes aparatos diplomáticos y militares. La lógica de la paz habría de ser planetaria, como lo había anticipado E. Kant (1723-1804), y como lo imponían tanto la geopolítica de la guerra como la de la globalización.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 también reconoció en el párrafo 1 de su Preámbulo que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"[1]. Además, su artículo 28 establece que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social

1 Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre 1948. La misma afirmación sobre el valor de la paz se reitera en los preámbulos de los dos pactos internacionales de derechos humanos de 1966, así como en innumerables instrumentos internacionales de derechos humanos que fueron adoptados posteriormente y que constituyen el actual Código Internacional de Derechos Humanos. Para un estudio más completo de ese Código, ver Villán Durán, C., *Curso de derecho internacional de los derechos humanos,* reimpr. 2006. Trotta, Madrid, 2002, págs. 209-270.

e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Ese orden social e internacional debiera conducir a la realización de la paz mundial.

Más recientemente, el Documento Final de la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno (2005) decidió establecer un Consejo de Derechos Humanos en sustitución de la antigua Comisión, con el encargo de promover el respeto universal y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas[2]. Asimismo, destacó su compromiso en trabajar hacia un "consenso de seguridad basado en el reconocimiento de que muchas de las amenazas están interrelacionadas y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente"[3].

Además, la Resolución 60/163 de la Asamblea General titulada *La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas*, subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas[4].

Pero el fin de la Guerra Fría, materializado en la caída del Muro de Berlín (1989) y el derrumbamiento del bloque comunista, no modificó la estructura de los ejércitos; tampoco frenó la investigación ni la fabricación de armas de destrucción masiva. Al contrario: según los datos proporcionados por el SIPRI, el gasto del mundo en armamento durante 2009 alcanzó 1531 miles de millones de dólares; lo que representa un aumento del 5,9% en términos reales comparado con 2008 y un aumento del 49% desde 2000[5]. Por su parte, la paz quedó a merced de acuerdos bilaterales relacionados con la limitación de armamentos y sin decisiones pertinentes para instaurar relaciones justas entre todos los seres humanos, ni una ética viable de las relaciones entre el ser humano y el medio ambiente.

---

2 Párrs. 157-160 de la Resolución 60/1 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 2005.

3 Ibídem, párr. 172.

4 Resolución 60/163 de la Asamblea General, adoptada el 16 de diciembre de 2005, párr. 1.

5 Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), *Yearbook 2010*.

En el marco de la ONU, tanto la Asamblea General como la antigua Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC, han proclamado desde 1978 el derecho de los pueblos a la paz, reclamando de los Estados que garanticen la efectividad del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto se inscriben tanto la Declaración para la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz de 1978[6] como la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de 1984[7], ambas de la Asamblea General, habiéndose aprobado la segunda de ellas en reacción a la "crisis de los euro-misiles", provocada por la administración republicana del presidente Reagan.

El éxito de estas loables iniciativas ha sido muy relativo, pues el órgano clave en la materia –el Consejo de Seguridad– está lastrado por su composición no democrática, ya que las cinco potencias que ganaron la Segunda Guerra Mundial en 1945 siguen constituyendo hoy una suerte de directorio que rige el mundo, reservándose el derecho de veto en la toma de decisiones del Consejo de Seguridad que pudieran afectar a sus intereses nacionales, lo que conduce frecuentemente a una dolorosa parálisis del Consejo de Seguridad a la hora de afrontar con decisión la solución de los más de 40 conflictos armados que todavía ensombrecen al mundo.

Establecido en 2006 en sustitución de la antigua Comisión, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General[8] heredó la división existente entre los Estados acerca del significado y alcance del derecho a la paz, e incluso sobre la existencia misma de este derecho emergente. Las resoluciones aprobadas por el Consejo DH en esta materia, han puesto de relieve con toda dureza el choque de intereses que divide a los Estados miembros de la comunidad internacional entre un Norte rico y desarrollado, y un Sur pobre y en desarrollo.

1. La paz, reivindicación permanente de la sociedad civil

Si se escucha a la sociedad civil y a la comunidad científica, fácilmente se constata que mantener la paz en el siglo XXI se ha

6 Res. AG 33/73, de 15 de diciembre de 1978.

7 Res. AG 39/11, de 12 de noviembre de 1984.

8 En adelante, Consejo DH.

convertido en requisito primordial para asegurar la vida sobre la Tierra. Para ello, se debe eliminar la brecha entre los países ricos y pobres, que ha aumentado de manera considerable; las víctimas del hambre, la extrema pobreza y la marginación social ya alcanzan los 1000 millones de seres humanos, en su mayoría mujeres, niñas y niños de los países del Sur; los 700 millones de migrantes que huyen de condiciones muy adversas en sus países, nutren las migraciones Sur-Sur y se multiplican ante las fronteras de los países más desarrollados; el incremento de actos racistas y xenófobos amenaza con destruir la coexistencia pacífica de las diferentes culturas y religiones; la crisis sistémica de los últimos tres años expulsa a los trabajadores sin recursos al limbo del desempleo y de la pobreza, y el cambio climático produce nuevos tipos de refugiados, al tiempo que muestra que nuestro modelo de desarrollo no es sostenible. Este panorama tan sombrío genera una violencia estructural que es incompatible con los principios básicos sobre los que se debe asentar la paz mundial.

Ante la falta de respuesta eficaz de la comunidad internacional, la sociedad civil ha sido tradicionalmente protagonista e impulsora de cambios jurídicos que, a largo plazo, han sido imprescindibles para la mejora de las condiciones de vida de todos los seres humanos, independientemente de su cultura, religión o condición social. Entre los éxitos más sobresalientes de los movimientos pacifistas destaca el **derecho humanitario**, que concibe la paz no solo como la pura ausencia de los conflictos, sino también como la gestión armoniosa de los mismos. Otros momentos más cercanos en los que la sociedad civil ha tomado la iniciativa con éxito fueron el llamado proceso de Ottawa –que culminó con la aprobación de la Convención para la Prohibición de las Minas Antipersona–, o el conocido proceso de Roma, que culminó con el establecimiento de la Corte Penal Internacional.

El profesor David Cortright rinde justicia a las numerosas iniciativas y movimientos que la sociedad civil internacional, en nombre del pacifismo, ha sido capaz de producir a lo largo de la historia de la humanidad en su búsqueda de la paz. También pone de relieve la importancia de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, profundamente condicionada por la Guerra Fría que

se instaló en el mundo hasta 1989 y sus secuelas de rearme, incluido el nuclear, para satisfacer las exigencias de la "coexistencia pacífica". Paralelamente, el autor describe la resistencia de la sociedad civil a guerras como las de Vietnam, Irak, o la "guerra contra el terror" de la administración del presidente Bush. No elude analizar el papel desempeñado por las diferentes religiones, así como los valores de la democracia y la justicia social para construir la paz. Incluso aborda la responsabilidad de proteger la seguridad humana por parte de la comunidad internacional, analizando como contrapunto los conflictos de Kosovo y Darfur[9].

Cortright concluye que el pacifismo del siglo XXI es menos utópico que en épocas pasadas; es más realista. Está mejor equipado para contribuir a las iniciativas de la comunidad internacional en materia de construcción de la paz, e incluso de imposición de la paz que se derivan de la responsabilidad de proteger a la población civil del genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como de otras violaciones sistemáticas de los derechos humanos, cuando su Estado nacional no puede o no quiere hacerlo. Para avanzar en esta dirección se requiere que el Consejo de Seguridad sea revisado en su composición y procedimientos, de manera que los 192 Estados miembros estén mejor representados y la sociedad civil pueda participar directamente en sus trabajos.

En la actualidad, ante la inacción de los Estados y de la propia ONU en encontrar fórmulas de consenso para avanzar significativamente en la definición, contenido y alcance del derecho a la paz, la sociedad civil internacional reclama con insistencia la paz como patrimonio irrenunciable de la humanidad; una noción de paz que permita construir un mundo más seguro, justo y respetuoso con el derecho internacional de los derechos humanos.

El pacifismo actual comprende mejor las causas de la guerra y las condiciones de la paz. Asume que no es posible construir la paz en el mundo si no va acompañada de justicia, desarrollo económico y social, y garantía de los derechos humanos de todos. Hoy sabemos

9 Cf. Cortright, David, *Peace. A History of Movements and Ideas*. Cambridge University Press, 2009, pássim.

que el imperialismo y la carrera de armamentos conducen a la guerra; que el aislacionismo y la neutralidad son ilusorios en un mundo interdependiente, y que el derecho internacional y las instituciones multilaterales deben ser más eficaces para resolver pacíficamente los conflictos, así como para encauzar mejor las legítimas demandas de justicia y libre determinación de los pueblos. Por último, hoy sabemos que las sociedades en que las mujeres participan política y socialmente, están menos dispuestas a utilizar la fuerza para resolver los conflictos internacionales.

Si bien el movimiento pacifista estuvo ajeno durante la Guerra Fría al discurso de los derechos humanos, una vez superada aquélla la sociedad civil internacional participó muy activamente en las conferencias mundiales convocadas durante los años 90 por las Naciones Unidas para debatir sobre los grandes problemas de la humanidad (desarrollo social, población y desarrollo, vivienda, derechos humanos, derechos de la mujer, derechos del niño/a, etc.). Este debate maduró en el seno de la sociedad civil internacional en paralelo al desarrollo de las citadas conferencias mundiales.

En el ámbito de la paz, merece ser destacada la Conferencia del Llamamiento de La Haya por la Paz de 1999, porque aprobó un ambicioso documento político titulado Programa del siglo XXI por la Paz y la Justicia[10]. El Programa comprendía cuatro llamamientos principales, a saber: el desarme y la seguridad humana; la prevención, resolución y transformación de conflictos violentos; el derecho y las instituciones internacionales en los ámbitos humanitario y de los derechos humanos; y las causas principales de la guerra/la cultura de paz[11]. Desde entonces la sociedad civil asume que la paz, la justicia, el desarrollo, el desarme y el respeto a los derechos humanos, son elementos esenciales para construir una cultura de paz que nos aleje definitivamente de la violencia cotidiana.

Por su parte, las declaraciones y programas de acción aprobados en las conferencias mundiales convocadas por las Naciones Unidas durante los años 90 y otras de seguimiento celebradas cinco o diez

10 La Conferencia se celebró en La Haya entre los días 12 y 15 de mayo de 1999.

11 Ver doc. A/54/98, de 20 de mayo de 1999, Anexo.

años después, convergieron en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000, adoptada en la primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Nueva York en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas[12]. La Declaración del Milenio significó un regreso a las raíces de la Carta de las Naciones Unidas, una reafirmación de los propósitos y principios básicos de la misma, y la antesala para fijar los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el horizonte de 2015, entre los que destacó el de la reducción de la extrema pobreza y del hambre en el mundo a la mitad de las cifras conocidas en 2000.

En 2005 la segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, también celebrada en Nueva York con ocasión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incorporó a su documento final el reconocimiento expreso de la estrecha relación existente entre paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, y el respeto a los derechos humanos. Lo mismo reiteró en 2006 la Asamblea General cuando estableció el actual Consejo de Derechos Humanos.

Apoyados en estos documentos internacionales aprobados por conferencias intergubernamentales, los activistas de la paz asumieron que el respeto a los derechos humanos es elemento integral de una visión holística de la paz. Trasladar esta visión de principio a la práctica fue la tarea que emprendió la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) desde su fundación en 2004. Durante dos años condujo extensas consultas en España con personas expertas de diferentes disciplinas y regiones, en las que se debatió con detalle sobre el alcance que debería tener la paz como derecho humano, según la percepción dominante en esos momentos en la sociedad civil española, traumatizada por la invasión armada de Irak. Fruto de esas consultas fue la aprobación, el 30 de octubre de 2006, por un Comité de Redacción de quince personas expertas, de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz[13].

12 Resolución 55/2 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2000.

13 Ver Rueda Castañón, Carmen Rosa y Carlos Villán Durán (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed. Madú, Granda (Siero), 2008. Asimismo, el texto completo de la Declaración de Luarca está disponible en <http://www.aedidh.org>.

Desde entonces la AEDIDH lidera una Campaña mundial a favor del reconocimiento internacional del derecho humano a la paz (2007-2010), que se ha beneficiado del apoyo de más de 800 ONG e instituciones académicas de todo el mundo. Se han organizado conferencias y reuniones de personas expertas en todas las regiones del mundo sobre el derecho humano a la paz, en cuyo marco la Declaración de Luarca ha sido ampliamente compartida[14]. Las siete declaraciones regionales aprobadas al término de varias de esas reuniones, ponen de relieve que la Declaración de Luarca ha sido muy bien recibida, a la vez que se ha enriquecido progresivamente con los aportes propios de las distintas sensibilidades culturales, que están presentes en la sociedad civil internacional[15].

Ya en 2010, un comité técnico de especialistas españoles se reunió en Bilbao para revisar la Declaración de Luarca a la luz de las aportaciones recibidas de las diferentes reuniones regionales de personas expertas en el derecho humano a la paz, sobre la base de un estudio preparado por el profesor Faleh Pérez[16]. Como resultado se adoptó la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz de 24 de febrero de 2010[17]. A su vez, este texto fue revisado por el Comité Internacional de Redacción –compuesto de diez personas expertas de las cinco regiones del mundo– que se reunió en Barcelona y aprobó el 2 de junio de 2010 la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz[18].

Las tres declaraciones citadas (Declaración de Luarca, Declaración de Bilbao y Declaración de Barcelona) fueron redactadas conforme a la técnica jurídica de los instrumentos internacionales de derechos

14 Una relación completa de las conferencias y reuniones de personas expertas ya realizadas se encuentra en el documento A/HRC/14/NGO/47, de 3 de junio de 2010, págs. 5-6, nota 2. Para más información sobre estas actividades ver <http://www.aedidh.org>.

15 Véanse las declaraciones regionales adoptadas en La Plata, Yaundé, Johannesburgo, Bangkok, Sarajevo, Alejandría y La Habana en <http://www.aedidh.org>.

16 Véase Faleh Pérez, C., "Una nueva lectura de la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz a la luz de las experiencias regionales". Disponible en <http://www.aedidh.org>.

17 Para consultar el texto completo de la Declaración de Bilbao, en tres idiomas, ver <http://www.aedidh.org>.

18 Disponible en <http://www.aedidh.org>.

humanos. Se trata de propuestas de la sociedad civil para la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, formuladas con la intención de que algún día la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe una declaración universal de este derecho.

Los preámbulos de las declaraciones también se hacen eco del enfoque holístico de la paz que impregna a las mismas, a saber, que la paz no se limita a la estricta ausencia de conflictos armados, sino que tiene además un sentido positivo que abarca tres objetivos: en primer lugar, lograr la satisfacción de las necesidades básicas de todos los seres humanos con el fin de erradicar la violencia estructural producida por las desigualdades económicas y sociales en el mundo. En segundo lugar, la eliminación de todo tipo de violencia cultural (de género, familiar, escolar, laboral, etcétera). Y, en tercer lugar, el respeto efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

De ahí que los preámbulos también pongan énfasis en la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional que elimine las desigualdades, la exclusión y la pobreza, generadoras de una violencia estructural que es incompatible con la paz tanto a nivel interno como internacional. Ese nuevo orden económico internacional debe, además, basarse en el respeto al medio ambiente.

La campaña mundial de cuatro años de la AEDIDH a favor del derecho humano a la paz fue diseñada para obtener tres objetivos prioritarios: difundir y compartir la Declaración de Luarca con personas expertas de la sociedad civil de todo el mundo; introducir el derecho humano a la paz en el programa de trabajo del Consejo DH; y concluir en diciembre de 2010 la codificación privada por parte de la sociedad civil internacional, de un proyecto definitivo de Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz, que incorpore las aportaciones recibidas de las diferentes sensibilidades culturales del mundo. Para alcanzar este último objetivo, el 9 y 10 de diciembre de 2010 la AEDIDH organizará en Santiago de Compostela (España) un Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz[19], en el que la sociedad civil internacional será invitada a debatir la Declaración de

19 El Congreso se celebrará en el marco del Foro 2010 (Foro Social Mundial sobre Educación para la Paz), Santiago de Compostela, España, que tendrá lugar del 3 al 17 de diciembre de 2010. Ver <http://www.foro2010.org>.

Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada el 2 de junio de 2010 por el Comité Internacional de Redacción.

El Congreso Internacional de Santiago tendrá a su vez un doble cometido: primero, adoptar el texto final de Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz que desee la sociedad civil internacional: la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, que se espera sea adoptada el 10 de diciembre de 2010, será a su vez trasladada al Consejo DH como contribución final de la sociedad civil internacional al proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz. La ONU y sus Estados miembros dispondrán entonces de un texto concienzudamente elaborado, a partir del cual deberán iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz.

Segundo, se invitará al Congreso de Santiago a establecer el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz integrado en la AEDIDH para velar, *inter alia*, por la promoción de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz en el mundo, a la vez que deberá seguir de cerca los progresos de la codificación oficial, que se inició el 17 de junio de 2010 al reconocer el Consejo DH el importante trabajo desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil y pedir a su Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz[20].

En cuanto al Consejo DH, la AEDIDH ha desarrollado en paralelo tres iniciativas principales que produjeron el resultado esperado, esto es, la introducción del derecho a la paz en el programa de trabajo del Consejo DH: en primer lugar, la Declaración de Luarca fue presentada por la AEDIDH y UNESCO Etxea por primera vez ante el pleno del Consejo DH durante su 4o. período de sesiones, en declaración oral de 15 de marzo de 2007. Desde entonces, la AEDIDH y las ONG asociadas organizaron reuniones paralelas en el Palacio de las Naciones, coincidiendo con los períodos de sesiones del Consejo DH o en conmemoración del Día Internacional de la Paz (21 de septiembre de cada año), en las que se abordaron cuestiones específicas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz[21].

---

20 Resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010, último párrafo preambular y párr. 15 de la parte dispositiva.

21 Las últimas reuniones celebradas fueron: en Ginebra, organizada por AEDIDH y UNESCO Etxea el 11 de marzo de 2010, se dedicó a evaluar los progresos

En segundo lugar, en noviembre de 2007 la AEDIDH auspició la constitución del Grupo de Estados Amigos del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz en el seno del Consejo DH. Su finalidad es incrementar la consciencia entre los Estados acerca de la necesidad de codificar un proyecto de declaración sobre esa materia. Cinco Estados –Senegal, Yibuti, Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador y Malasia– pertenecen ya a ese Grupo. España y otros muchos Estados han manifestado simpatía por el proyecto y lo acompañan. La AEDIDH trabaja para persuadir a todos los Estados a alcanzar un mayor nivel de compromiso, de manera que el impulso político de los Estados sea de la importancia que reclama la sociedad civil internacional en esta materia.

En tercer lugar, durante la observación oficial en las Naciones Unidas del Día Internacional de la Paz en 2008, 2009 y 2010, la AEDIDH formuló en Ginebra y Nueva York un llamamiento solemne dirigido a todos los actores internacionales[22], así como a toda persona de buena voluntad, a asociarse en la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, manifestando así su deseo de que se emprenda cuanto antes la codificación oficial del derecho humano a la paz. Las más de 800 ONG de todo el mundo que ya nos acompañan constituyen la base social de esa Alianza[23].

---

en el ámbito de la codificación del derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo DH. En la sede de las NU en Nueva York, la AEDIDH y el Consejo Mundial de Iglesias organizaron reuniones similares en 2009 y, la última, el 22 de marzo de 2010. En Ginebra la AEDIDH y otras cinco ONG organizaron una reunión de personas expertas el 15 de junio de 2010, dedicada a la codificación del derecho humano a la paz en el seno del Consejo DH. Una relación completa de todas las reuniones de personas expertas celebradas en torno al Consejo DH y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, se encuentra en el doc. A/HRC/14/NGO/47. Los informes de todas las reuniones se pueden consultar en: <http://www.aedidh.org>.

22 Esto es: Estados; organizaciones internacionales; organizaciones no gubernamentales internacionales, nacionales y locales; instituciones nacionales y regionales de derechos humanos; parlamentos nacionales, regionales e internacionales; gobiernos regionales y locales; miembros del Poder Judicial; universidades e institutos de investigación; profesionales de la información, la educación, la ciencia y la cultura.

23 Tanto las personas como las instituciones pueden adherirse a la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz suscribiendo un sencillo formulario disponible en <http://www.aedidh.org>.

2. El Consejo de Derechos Humanos

Como ya se ha indicado, al establecer el Consejo DH en 2006 como uno de sus órganos subsidiarios, la Asamblea General reconoció que "la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad colectiva y el bienestar"; por lo que afirmó que "el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente"[24].

Por lo tanto, el mandato del Consejo DH comprende la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas, incluido el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, contribuyendo así a afianzar los tres pilares fundacionales de las Naciones Unidas. Dada su composición actual –de 47 Estados miembros, 26 son africanos y asiáticos– dispone por primera vez de una amplia mayoría para atender las reclamaciones de los Estados del Sur en materia de derechos humanos. A diferencia del Consejo de Seguridad, ningún Estado tiene derecho de veto en el Consejo DH y las decisiones en su seno se adoptan por mayoría.

Una vez alcanzada su operatividad en 2007, el Consejo DH respondió afirmativamente a la demanda creciente de la sociedad civil internacional a favor del reconocimiento internacional del derecho humano a la paz. La campaña mundial por la codificación de este derecho en el contexto del Consejo DH, liderada por la AEDIDH –materializada, como ya se ha visto, en las reuniones paralelas de personas expertas y en las declaraciones escritas y orales ante el pleno del Consejo DH, suscritas por más de 800 ONG e instituciones académicas de todo el mundo–, ha rendido los frutos deseados: la incorporación del derecho humano a la paz al programa de trabajo del Consejo DH y de su Comité Asesor.

En efecto, el Consejo DH ha abordado de manera consistente el desarrollo del derecho a la paz como derecho emergente en el DIDH, desde una triple perspectiva: como parte integrante del

24 Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 3 de abril de 2006, párr. 6 del preámbulo.

también emergente derecho a la solidaridad internacional; como parte del derecho de todas las personas y todos los pueblos a un orden internacional democrático y equitativo, según reclama el art. 28 DUDH; y como elemento esencial del derecho de los pueblos a la paz.

En este último ámbito, los desarrollos conseguidos han sido especialmente prometedores para el derecho humano a la paz. Como veremos, el Consejo DH aprobó en 2008, 2009 y 2010 resoluciones sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz. Además, pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz. Por su parte, el Comité Asesor recomendó encargar a una de sus personas expertas un estudio sobre la materia. Finalmente, el Consejo DH decidió en 2010 pedir a su Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

a. Derechos humanos y solidaridad internacional

Desde 2007 el Consejo DH reafirma el valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales del siglo XXI. En línea con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2000), afirma que "los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados"[25].

El Consejo DH también reconoce que los llamados derechos de la tercera generación, estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, "requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las

25 Res. 6/3 del Consejo DH, de 27 de septiembre de 2007, párr 1. Aprobada por 34 votos a favor (Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos), 12 en contra (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumanía y Ucrania), y una abstención (Suiza). Igualmente, párr. 1 de la resolución 12/9 del Consejo DH, de 1 de octubre de 2009, aprobada por 33 votos contra 14.

Naciones Unidas, a fin de poder responder a los problemas recientes que plantea la cooperación internacional en esta esfera"[26].

En consecuencia, el Consejo DH proclamó "el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional"[27] y solicitó al experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que continúe preparando "un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional"[28]. También le solicitó que "siga elaborando directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger este derecho, ocupándose, entre otras cosas, de los obstáculos a su realización existentes y que vayan surgiendo"[29].

En sus correspondientes informes al Consejo DH, el experto independiente, profesor Rudi Muhammad Rizki (Malasia), identificó desde el primer momento el derecho de los pueblos a la paz como parte de la futura declaración sobre el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional. Su mandato fue prorrogado en 2008 por otros tres años con el cometido de, *inter alia*, "promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional"[30].

Paralelamente, el Consejo DH pidió a su Comité Asesor que "prepare elementos para contribuir a la elaboración del proyecto de declaración… y que siga elaborando directrices, criterios, normas y principios"[31], encaminados a proteger el derecho de los pueblos y de las personas a la solidaridad internacional[32].

---

26 Párr. 4 de la Resolución 6/3. Igualmente, párr. 5 de la Res. 9/2 del Consejo DH, de 24 de septiembre de 2008, aprobada por 33 votos contra 13; y párr. 6 de la Res. 12/9.

27 Párr. 5 de la Resolución 6/3.

28 Ibídem, párr. 7.

29 Párr. 7 de la Res. 9/2. Igualmente, párr. 8 de la Res. 12/9.

30 Párr. 1.a) de la Res. 7/5 del Consejo DH, de 27 de marzo de 2008, aprobada por 34 votos a favor y 13 en contra.

31 Párr. 9 de la Res. 9/2.

32 Párr. 10 de la Res. 12/9 del Consejo DH, aprobada el 1 de octubre de 2009 por 33 votos contra 14.

En su último informe al Consejo DH, el experto independiente concluyó que existe un principio de solidaridad internacional, a partir del cual se puede construir un marco normativo para los derechos humanos y la solidaridad internacional, así como para el surgimiento de un derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional[33].

b. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

En 2008 el Consejo DH inició el desarrollo del contenido del art. 28 DUDH, interpretando las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el respeto a los derechos humanos, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz y la solidaridad internacional, el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política[34].

En consecuencia, el Consejo DH afirmó que "todas las personas y todos los pueblos tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo", que "fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos"[35].

También afirmó que, "para lograr un orden internacional democrático y equitativo" es preciso que se hagan efectivos, *inter alia*, "el derecho de todos los pueblos a la paz… la solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas; y… hacer frente multilateralmente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales"[36].

Además, los Estados deben lograr "el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurarse de que los

33 Doc. A/HRC/12/27, de 22 de julio de 2009, pág. 2.

34 Resolución 8/5 del Consejo DH, de 18 de junio de 2008, párrs. 5 y 6 del preámbulo. Aprobada por 34 votos a favor, 13 en contra y una abstención (México).

35 Ibídem, párrs. 1 y 2 de la parte dispositiva.

36 Res. 8/5, párr. 3, apartados (d), (f) y (p).

recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en especial el de los países en desarrollo"[37].

Finalmente recordó que la Asamblea General se manifestó resuelta a establecer

> ...un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido y paz y justicia para las generaciones actuales y futuras[38].

c. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

En 2008, 2009 y 2010 el Consejo DH aprobó resoluciones tituladas *Promoción del derecho de los pueblos a la paz*. La de 2008[39] fue la primera respuesta positiva –aunque todavía incompleta– al continuo trabajo de la sociedad civil internacional ante el Consejo DH a favor del reconocimiento del derecho humano a la paz. Se inspiró en las resoluciones anteriores sobre esta cuestión que habían sido aprobadas por la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente la Resolución 39/11 de la AG, de 12 de noviembre de 1984 (Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz), así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000.

Promovida por Cuba y apoyada por 28 Estados en vías de desarrollo, la resolución reitera la posición tradicional según la cual "los pueblos de nuestro planeta tienen el sagrado derecho a la paz", cuya promoción y protección es una obligación fundamental de cada Estado[40]. Por tanto, los Estados deben orientar sus políticas "hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones

37 Párr. 6 de la Res. 8/5.

38 Párr. 8 de la Res. 8/5.

39 Resolución 8/9 del Consejo DH, de 18 de junio de 2008.

40 Párr. 1 y 2 de la Res. 8/9.

internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas"[41]. Principios que a su vez constituyen requisito esencial para la promoción y protección de "todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos", incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación[42].

La misma resolución subraya que "la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas"; y que "la profunda fractura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la brecha cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz, la seguridad y la estabilidad mundiales"[43].

La AEDIDH participó en las negociaciones informales de los Estados sobre el proyecto de resolución cubano, proponiendo abundantes enmiendas. Eslovenia, en nombre de la Unión Europea, manifestó su oposición al proyecto porque, aunque reconoció que existe una relación entre la paz y los derechos humanos, consideraba que el Consejo DH no era el foro adecuado para el debate sobre esa cuestión. Además, el proyecto no analizaba la relación entre los ciudadanos y los Estados.

Por el contrario, la AEDIDH defendió que el Consejo DH es el foro pertinente para tratar los temas relacionados con la paz y los derechos humanos, dada la estrecha relación existente entre ambas categorías. De otro lado, propuso que el derecho de los pueblos a la paz fuera ampliado con la perspectiva individual, y que se introdujera además la perspectiva de género. La suma de ambos sujetos, pueblos y seres humanos, daría lugar al emergente derecho humano a la paz, del que serían titulares tanto los pueblos como los individuos[44].

---

41 Ibídem, párr. 5.

42 Respectivamente párrs. 8 y 6 de la misma Resolución.

43 Párrs. 3 y 4 de la misma Resolución.

44 Declaración pública de la AEDIDH de 18 de junio de 2008. Cf. <http://www.aedidh.org>.

Finalmente los patrocinadores de la resolución no aceptaron incorporar expresamente la perspectiva individual del derecho a la paz, aunque sí referirse a la importancia de la educación para la paz como instrumento para promover el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz[45].

La resolución fue finalmente aprobada por 32 votos a favor[46], 13 en contra[47] y dos abstenciones significativas[48]. El resultado de la votación evidenció una vez más la división del mundo entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo.

No obstante, tanto los Estados partidarios de la resolución como los que votaron en contra o se abstuvieron, prometieron seguir negociando para llegar a un entendimiento. La AEDIDH considera que tal acercamiento debiera conducir en el futuro a la aceptación del derecho humano a la paz por parte de la comunidad internacional en su conjunto.

Para facilitarlo, la resolución pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara antes de abril de 2009 un taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, de tres días de duración, con la participación de diez personas expertas procedentes de países de los cinco grupos regionales. Lamentablemente, la Oficina del Alto Comisionado informó en marzo de 2009 al Consejo DH que no se habían habilitado recursos financieros suficientes para convocar el citado taller[49].

La segunda resolución del Consejo DH en esta materia fue aprobada en 2009[50]. Con el voto a favor de los Estados latinoamericanos,

45 Párr. 9 de la citada Resolución.

46 Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Yibuti, Egipto, Gabón, Ghana, Guatemala, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Isla Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Filipinas, Qatar, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Uruguay y Zambia.

47 Bosnia y Herzegovina, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, República de Corea, Rumania, Eslovenia, Suiza, Ucrania y Reino Unido.

48 India y México.

49 Doc. A/HRC/11/38, de 17 de marzo de 2009.

50 Resolución 11/4 del Consejo DH, de 17 de junio de 2009, aprobada por 32 votos a favor (Angola, Arabia Saudita, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bolivia (Estado

africanos y asiáticos (con la excepción de India), el Consejo DH reiteró el contenido material del derecho de los pueblos a la paz, conforme lo había declarado la resolución de 2008.

Al mismo tiempo, innovó al decantarse a favor de la dimensión individual del derecho a la paz, pues ya en el preámbulo afirmó que "los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo; y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos" (párr. 15); que, conforme al art. 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "toda persona tiene derecho a un orden social e internacional que permita que los derechos y libertades proclamados… se hagan plenamente efectivos" (párr. 17); y que "una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para el ejercicio pleno de los derechos humanos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas" (párr. 19).

Consecuentemente, el Consejo DH insistió en que "la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivo"[51]. Adicionalmente, el Consejo DH reiteró a la Alta Comisionada de las NU para los Derechos Humanos que convocara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz.

d. El taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz

Ante la insistencia de la Resolución 11/4 del Consejo DH en el pedido que le había formulado en 2008, la Alta Comisionada accedió en 2009 a organizar el taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz. Finalmente se habilitaron fondos y se celebró en Ginebra en una versión reducida de dos días (15 y 16 de diciembre de 2009). Participaron en el mismo, además de diez personas

Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Yibuti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia). Votaron en contra 13 Estados (Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza y Ucrania). Se registró una sola abstención (India).

51 Párr. 5 de la parte dispositiva de la misma Resolución.

expertas especialmente invitadas por la OACNUDH procedentes de tres regiones del mundo, representantes de los Estados, de las organizaciones internacionales y de las ONG. La AEDIDH colaboró activamente con la OACNUDH y los Estados patrocinadores de la resolución del Consejo DH en la organización del taller, promoviendo también la participación activa en el mismo de otras ONG[52].

El mandato del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz fue triple:

a) aclarar mejor el contenido y alcance de ese derecho;
b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho, y
c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz[53].

El taller recordó que en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 la Asamblea General había reconocido que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, eran los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivo. También se reconoció que la paz y el respeto de los derechos humanos, junto con el derecho al imperio de la ley y a la igualdad entre los géneros, estaban vinculados entre sí y se reforzaban unos a otros[54]. Se destacó que, conforme a distintas declaraciones[55] y tratados de derechos humanos[56] de las

52 Además la AEDIDH participó en el taller con cinco representantes que presentaron seis ponencias escritas a la consideración del taller. Se pueden acceder on line en <http://www.aedidh.org/?q=node/1284>. Las otras ONG participantes fueron: Graines de Paix, Institute for Planetary Synthesis, Planetary Association for Clean Energy, UNESCO Etxea, Interfaith International, la Unión de Juristas Árabes, APRED, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de la Discriminación Racial y Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l'Homme.

53 Párr. 11 de la Res. 11/4.

54 Discurso de la Alta Comisionada Adjunta, doc. A/HRC/14/38, de 17 de marzo de 2010, párr. 6.

55 Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz y Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (A/HRC/14/38, párrs. 4 y 11).

56 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos de las

Naciones Unidas, la paz es la condición previa para el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales y que, a su vez, el respeto de los derechos humanos es esencial para promover el desarrollo, la paz y la seguridad[57]. Además, se afirmó que el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos ha favorecido el surgimiento de los derechos de la solidaridad, entre ellos el derecho humano a la paz[58].

Según las personas expertas, la dimensión colectiva del derecho a la paz se encuentra codificada en el Preámbulo de la Carta NU, pues la responsabilidad de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra corresponde a los pueblos[59]. Además, se reconoció que la paz constituía un derecho habilitador que permite a las personas disfrutar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales[60]. También se afirmó que el tránsito de la paz negativa –entendida como ausencia de conflicto armado– a la paz positiva, requería promover la seguridad humana[61]. Por tanto, las personas expertas concluyeron que el derecho humano a la paz tiene una doble dimensión, individual y colectiva.

El Sr. Cançado Trindade sostuvo que el "derecho de los pueblos a la paz era justiciable, y que había una trayectoria por recorrer para concretar ese fin en los próximos años"[62]. Centró su atención en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional de Justicia, demostrando que los derechos de los pueblos habían sido reconocidos y sostenidos por los tribunales internacionales existentes[63]. En particular, la CIJ reconoció en varios casos el derecho de los pueblos a vivir en paz[64].

Personas con Discapacidad (A/HRC/14/38, párrs. 4 y 5) y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (A/HRC/14/38, párr. 11).

57 A/HRC/14/38, párr. 6.

58 Intervención del Sr. Mario Yutzis (A/HRC/14/38, párr. 25).

59 Intervención del Juez Cançado Trindade (A/HRC/14/38, párr. 33).

60 Intervención del Sr. Alfred de Zayas (A/HRC/14/38, párr. 15).

61 Intervención del Sr. Thierry Tardy (A/HRC/14/38, párrs. 19-20).

62 Intervención del Sr. Cançado Trindade (A/HRC/14/38, párr. 38).

63 Ibídem, párr. 36.

64 Ibídem, párr. 37.

La Sra. Dah recordó que en el Preámbulo de la CEDR se afirmaba que "la discriminación entre seres humanos constituía un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y podía perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia armoniosa"[65].

Las personas expertas señalaron que, aunque el derecho a la paz no se había desarrollado suficientemente en los instrumentos de derechos humanos, se mencionaba repetidas veces en el Preámbulo de la DUDH, así como en los preámbulos de los dos pactos de derechos humanos[66]. Los vínculos entre los derechos humanos, la paz, la seguridad y el desarme, servían para entender el naciente derecho a la paz[67]. El Sr. Sareva agregó que el derecho a la paz incluía una importante dimensión de desarme, pues existía un vínculo entre la seguridad nacional y el derecho a la vida[68]. Y el Sr. Schabas recordó que el Comité DH, en su OG No. 14 sobre las armas nucleares y el derecho a la vida, había establecido una clara vinculación entre la prohibición de la guerra y el derecho a la vida[69].

El taller destacó que era un momento propicio para aclarar la naturaleza jurídica del derecho humano a la paz. Un estudio académico exhaustivo podría ayudar al Consejo DH a decidir qué camino seguir para asegurar al derecho a la paz su lugar en el derecho internacional[70]. A su vez, se defendió un enfoque sistémico para los futuros análisis del tema, que vincule el derecho de los pueblos a la paz a otros derechos de los pueblos, y que relacione en mayor medida el derecho humano a la paz con los derechos de los pueblos[71].

La AEDIDH y otras ONG defendieron que, sobre la base de los estudios y desarrollos más recientes de la doctrina y de la sociedad

65 Intervención del Sra. Dah (A/HRC/14/38, párr. 45).

66 Intervenciones del Sr. Jarmo Sareva (A/HRC/14/38, párr. 22) y del Sr. William Schabas (Ibídem, párr. 41).

67 Intervención de la Sra. Vera Gowlland-Debbas (A/HRC/14/38, párr. 14).

68 Ibídem, párr. 23.

69 A/HRC/14/38, párr. 43.

70 Intervención del Sr. William Schabas (A/HRC/14/38, párr. 52).

71 Intervención del Sr. Cançado Trindade (A/HRC/14/38, párr. 38).

civil, se podía identificar el contenido y alcance del derecho humano a la paz como derecho emergente. La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz de 2006 así lo probaba, lo mismo que la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates del Consejo DH sobre el derecho de los pueblos a la paz[72].

La Sra. Dah concluyó que la necesidad de codificar el derecho de los pueblos a la paz era urgente, y que las iniciativas en ese sentido debían contar con el apoyo de todos los actores, en particular los Estados del Movimiento de los Países No Alineados, por lo que apoyaba la idea de crear un grupo de trabajo de composición abierta encargado de codificar ese derecho[73].

El Sr. De Zayas concluyó sugiriendo que el Consejo DH creara el mandato de relator especial o experto independiente sobre el derecho a la paz[74].

El Sr. Yutzis concluyó que el Consejo DH podría "iniciar la codificación del derecho humano a la paz con la creación de un grupo de trabajo de composición abierta, en el que pudieran participar las organizaciones de la sociedad civil"; invitar al Comité Asesor a que preparara "contribuciones para la elaboración de una declaración universal sobre el derecho humano a la paz, y a que propusiera directrices, normas y principios para proteger y promover ese derecho", e "invitar a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales a que contribuyeran al desarrollo del derecho a la paz desde la perspectiva de sus respectivos mandatos"[75].

Las propuestas del Sr. Yutzis fueron aceptadas a continuación por todas las personas expertas presentes en la reunión (a saber, la Sra. Dah, el Sr. De Zayas y el Sr. Tiburcio), así como por las ONG participantes.

En consecuencia, cabe concluir que el taller recomendó al Consejo DH el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta

72 A/HRC/14/38, párr. 58.

73 Ibídem, párr. 47.

74 Ibídem, párr. 54.

75 Ibídem, párr. 57.

(representantes de los Estados), con la tarea de iniciar la codificación oficial del derecho humano a la paz. En él podrán participar activamente los representantes de la sociedad civil.

En conclusión, la AEDIDH defiende la pertinencia del derecho humano a la paz tal y como se recoge en tres textos sucesivamente codificados en el seno de la sociedad civil, a saber: la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, de 30 de octubre de 2006[76], la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz, de 24 de febrero de 2010 y la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz, de 2 de junio de 2010[77]. Las tres declaraciones, por deseo expreso de la sociedad civil internacional, incorporan tanto la dimensión colectiva (pueblos) como la individual de la paz, de manera igual y en pie de igualdad. La suma de ambos sujetos –pueblos y seres humanos– da lugar al emergente derecho humano a la paz, del que son titulares tanto los pueblos como las personas.

e. El Comité Asesor

Por su parte, el Comité Asesor del Consejo DH –órgano subsidiario de dieciocho personas expertas que asesora al Consejo en las materias que éste le indica– aprobó sin votación el 7 de agosto de 2009 la recomendación 3/5, titulada "promoción del derecho de los pueblos a la paz" y dirigida al Consejo DH. Designó al experto Sr. Miguel Alfonso Martínez (Cuba) "para que preparara un documento de trabajo inicial sobre la necesidad de emprender un estudio con objeto, entre otras cosas, de: a) aclarar mejor el contenido y el alcance de ese derecho; b) proponer medidas para crear conciencia de la importancia del ejercicio de ese derecho, y c) sugerir medidas concretas para movilizar a los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la promoción del derecho de los pueblos a la paz".

El estudio debería someterse a la consideración del Comité Asesor en agosto de 2010. Conforme a su Reglamento, "la propuesta de investigación se hará en forma de documento de trabajo e indicará,

76 Ver <http.//www.aedidh.org>.

77 Ibídem.

entre otras cosas, la pertinencia del estudio, en particular, si está dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo, por qué es oportuno realizarlo, su objetivo y el esquema general previsto, así como un proyecto de calendario"[78].

Además, el experto debería tener debidamente en cuenta "las conclusiones y recomendaciones que pudieran formularse en el taller sobre este tema al que el Consejo hace referencia en el párrafo 11 de su Resolución 11/4".

Sin embargo, el estudio no fue autorizado por el Consejo DH en marzo de 2010 y no se llevará a cabo, habida cuenta del fallecimiento inesperado del experto cubano en febrero de 2010. Además, la última decisión tomada en esta materia por el Consejo DH en junio de 2010 hace obsoleto el citado estudio, ya que, como veremos a continuación, pidió al Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, asumiendo que los estudios preparatorios ya habían sido realizados por la sociedad civil.

f. Resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos

En la apertura de su 14o. período de sesiones (31 de mayo de 2010) el Consejo DH tuvo ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre el resultado del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz[79], así como la exposición escrita conjunta de más de 500 ONG de todo el mundo conducidas por la AEDIDH. Las ONG apoyaron las principales recomendaciones del taller y, en consecuencia, solicitaron que el Consejo DH iniciara la codificación internacional del derecho humano a la paz, mediante el nombramiento de un grupo de trabajo de composición abierta (representantes de los Estados) abierto a la participación de organizaciones de la sociedad civil[80].

En los días siguientes Cuba distribuyó entre las delegaciones un proyecto de resolución sobre la "promoción del derecho de los pueblos a la paz" y convocó el 7 de junio de 2010 a una reunión informal para debatir sobre el texto, a la que fueron invitadas las ONG interesadas.

78 Art. 17.2 del Reglamento del Comité Asesor, de 6 de agosto de 2009. Ver doc. A/HRC/AC/3/2, de 9 de octubre de 2009, págs. 25-34.

79 Doc. A/HRC /14/38, de 17 de marzo de 2010.

80 Doc. A/HRC /14/NGO/47, de 3 de junio de 2010.

El proyecto repetía los mismos contenidos sustantivos que ya se habían aprobado en 2008 y 2009. Además, reconocía "el importante trabajo desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil en la promoción del derecho de los pueblos a la paz y la codificación de tal derecho", y tomaba nota con satisfacción del informe del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz[81]. En consecuencia, apoyaba "la necesidad de codificar el derecho de los pueblos a la paz", por lo que pedía al "Presidente del Consejo de Derechos Humanos, en consulta con los Estados Miembros, nombrar un *experto independiente* sobre el derecho de los pueblos a la paz, con el mandato de preparar un *proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz* y presentar un informe al Consejo en 2011"[82].

En el curso de la reunión informal del 7 de junio de 2010 la República Checa, en nombre de la Unión Europea, manifestó su posición contraria al proyecto de resolución, justificándola con los mismos argumentos empleados en años anteriores, a saber: las cuestiones relativas a la paz se debían debatir en otros foros, y el proyecto se refería exclusivamente a las relaciones entre Estados y no a las relaciones de éstos con los individuos. El Reino Unido añadió que ya existía una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz del año 1984 y que no veía la necesidad de redactar una nueva, lo que además ocasionaría un gasto excesivo de recursos. Por el contrario, China se manifestó a favor del proyecto de resolución y la Federación de Rusia afirmó que el derecho de los pueblos a la paz forma parte del DIDH, cuyo desarrollo es de la competencia del Consejo DH.

En su turno, la AEDIDH recordó las recomendaciones del taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz –que habían sido apoyadas por más de 500 ONG de todo el mundo–, según las cuales el Consejo DH debería establecer un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz, en vez de un experto independiente para redactar una declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

81 Respectivamente, último párrafo preambular y párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución debatido en la reunión informal de 7 de junio de 2010.

82 Ibídem, párr. 14. Las cursivas son nuestras.

En consecuencia, la AEDIDH propuso a los redactores del proyecto de resolución que éste fuera enmendado para añadir la dimensión individual del derecho a la paz, lo que unido a la dimensión colectiva ("derecho de los pueblos"), daría lugar al reclamado derecho humano a la paz. Además, solicitó incluir en el proyecto de resolución los siguientes aspectos: una perspectiva de género; la referencia expresa a las tres declaraciones sobre el derecho humano a la paz hasta entonces adoptadas en el seno de la sociedad civil (es decir, las declaraciones de Luarca, Bilbao y Barcelona), y las recomendaciones del taller, que abogaban por un grupo de trabajo de codificación.

A continuación, el delegado cubano agradeció las propuestas de la AEDIDH y expresó la disposición de su país a aceptar la dimensión individual del derecho a la paz, si así se lo solicitaban las delegaciones contrarias al proyecto de resolución. Para ello, concluyó la reunión informal invitando a las delegaciones a negociar en los días siguientes el proyecto de resolución, a los efectos de conseguir un texto que pudiera ser aprobado por consenso.

El informe del taller fue presentado oralmente por la Alta Comisionada Adjunta el 8 de junio de 2010 ante el plenario del Consejo DH. España, en nombre de la Unión Europea y otros Estados europeos asociados, explicó que la UE reconoce la relación existente entre la paz y el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, considera que la ausencia de paz no puede justificar violaciones a los derechos humanos. La mayor parte de las cuestiones abordadas en el informe se deben tratar en otros foros que tienen la competencia para hacerlo o que ya lo están haciendo.

Por el contrario, la Jamahiriya Árabe Libia se pronunció a favor de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para desarrollar el derecho de los pueblos a la paz, un relator especial para tratar el derecho a la paz, y pedir al Comité Asesor que prepare principios y directrices para la protección de la paz y la seguridad.

El mismo día la AEDIDH, en nombre de más de 500 ONG de todo el mundo, reiteró ante el plenario del Consejo DH la exposición colectiva escrita en la que solicitaban la constitución de un grupo de trabajo para la codificación del derecho humano a la paz (A/HRC/14/

NGO/47).En los días siguientes ni un solo Estado desarrollado aceptó entrar a negociar los términos del proyecto de resolución distribuido por Cuba y debatido en la reunión informal celebrada el 7 de junio de 2010. En cambio, Estados en desarrollo formularon varias propuestas a los redactores de la resolución. Como resultado de ello, el 11 de junio de 2010 Cuba oficializó ante la Secretaría el proyecto de resolución L.12 sobre la "promoción del derecho de los pueblos a la paz"[83], que recogía dos enmiendas significativas que se deben atribuir a los Estados en desarrollo, a saber:

En primer lugar, a propuesta de Bangladesh, el proyecto de resolución recuerda la Declaración y Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre Cultura de Paz de 1999, así como la resolución de la Asamblea General 35/25 que proclamó 2001-2010 como el Decenio Internacional para una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo[84]; y "pide a los Estados y órganos relevantes de las Naciones Unidas que promuevan la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción sobre Cultura de Paz"[85] de 1999.

En segundo lugar, a pedido de varios Estados latinoamericanos (Argentina, Chile y México), se suprime la referencia al "experto independiente" en el párrafo 14 del proyecto original y se sustituye por el Comité Asesor en el párrafo equivalente, quedando la redacción final de esta manera: "apoya la necesidad de continuar promoviendo la realización del derecho de los pueblos a la paz y, a ese respecto, pide al *Comité Asesor* que, en consulta con los Estados Miembros, sociedad civil, instituciones académicas y todos los actores relevantes, prepare un *proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz* e informe al Consejo sobre el progreso realizado durante su 17º período de sesiones"[86] (junio de 2011).

---

83 El proyecto de resolución A/HRC/14/L.12 fue patrocinado por 23 países en desarrollo, a saber: Argelia, Bangladesh, Belarus, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Congo, Cote d'Ivoire, Corea (República Democrática Popular de), Cuba, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Irán (República Islámica de), Lao (República Democrática Popular de), Nicaragua, Nigeria, Sri Lanka, Sudán, República Árabe Siria, República Dominicana, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

84 Párr. 4 preambular del proyecto de resolución A/HRC/14/L.12.

85 Ibídem, párr. 11.

86 Ibídem, párr. 15. La cursiva es nuestra.

El 17 de junio de 2010 Cuba presentó ante el plenario del Consejo DH el proyecto de resolución L.12 en nombre de los 23 patrocinadores, resaltando los nuevos párrafos en él introducidos en relación a la resolución aprobada en 2009 sobre la misma materia. Solicitó su aprobación por amplia mayoría, con lo que se renovaría el compromiso del Consejo DH con la promoción del derecho de los pueblos a la paz.

Antes de la votación Francia, en nombre de la Unión Europea, explicó que la UE defiende alguno de los principios enunciados en el proyecto y reconoce la relación existente entre la paz y el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, adelantó el voto negativo de los Estados Miembros representados en el Consejo DH, porque el texto no precisa que la ausencia de paz no puede justificar en ningún caso el irrespeto a los derechos humanos. Además, el texto trata casi exclusivamente de las relaciones entre Estados, mientras que debería concentrarse en las relaciones entre los Estados y sus ciudadanos y la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos. También reiteró que la mayor parte de las cuestiones planteadas en el texto deberían ser tratadas en otras instancias internacionales que tienen el mandato y la competencia para hacerlo. Finalmente, manifestó sus dudas de que el Comité Asesor aporte una contribución positiva dado que la Asamblea General ya había adoptado una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz en 1984.

Seguidamente, Estados Unidos de América anunció su voto en contra del proyecto porque no promueve la paz acertadamente, ni atiende a las necesidades de las personas vulnerables en zonas de conflicto. En vez de ello, se centra en cuestiones que son principalmente materia de las relaciones entre Estados. Además, preocupa a los Estados Unidos que la resolución intente tratar toda esa cuestión como un derecho colectivo. Los derechos humanos son universales y se aplican a los individuos. Los derechos colectivos son una categoría distinta de derechos. También lamenta Estados Unidos que la resolución solicite al Comité Asesor que prepare un proyecto de declaración, lo que anticipa que será un ejercicio fraudulento con dificultades y divisiones que no contribuirán acertadamente a la protección de los derechos humanos. Finalmente, manifiesta que

existen otros órganos internacionales –en particular el Consejo de Seguridad–, que están mejor equipados para abordar las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales. Estados Unidos preferiría ver al Consejo DH centrado en tratar las numerosas violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales que ocurren en todo el mundo.

A continuación el Presidente del Consejo DH ordenó proceder a la votación, que fue nominal a pedido de Francia. El proyecto de resolución L.12 fue aprobado el 17 de junio de 2010 por 31 votos a favor, 14 en contra y una abstención. Este resultado reveló nuevamente la profunda división existente entre los Estados en desarrollo y los Estados desarrollados[87].

En su explicación de voto después de la votación, Argentina (en nombre de Argentina, Chile y México) precisó el 18 de junio de 2010 ante el plenario del Consejo DH que sus países habían votado a favor del proyecto de resolución L.12. Sin embargo, consideraban necesario avanzar de manera gradual hacia la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Para alcanzar dicho objetivo era conveniente impulsar un espacio de diálogo y reflexión, con la participación más amplia posible de actores que analicen la necesidad de contar con un instrumento de tales características y en su caso que puedan contribuir al concepto, contenido y alcance de este derecho, así como con la forma de implementarlo. Concluyó expresando la disposición de los tres países a contribuir al análisis de esta cuestión.

87 La Resolución 14/3 fue aprobada por 31 votos a favor (Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos y del Caribe), a saber: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Qatar, Rusia (Federación de), Senegal, Sudáfrica, Uruguay y Zambia.
Votaron 14 Estados en contra, a saber: Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Italia, Países Bajos, Reino Unido), Estados europeos asociados (Bosnia y Herzegovina, Noruega, Ucrania), Estados Unidos de América, Japón y República de Corea. Se registró una abstención (India). Kirguistán no participó.

Cabe concluir, por tanto, que la Resolución 14/3 del Consejo DH tiene un significado histórico, pues ha abierto formalmente en las Naciones Unidas el proceso de codificación internacional del derecho a la paz, respondiendo así positivamente a los progresos que la sociedad civil había conseguido en los últimos años. Corresponde ahora a todos los actores internacionales velar por que ese proceso de codificación se desarrolle en los años venideros hacia propuestas de consenso que eviten toda amenaza de retroceso.

El Consejo DH no aceptó la recomendación del taller de personas expertas ni de la sociedad civil sobre el mecanismo concreto que se debería encargar de la codificación, esto es, un grupo de trabajo. Los patrocinadores de la resolución aceptaron en principio un experto independiente nombrado por el Presidente del Consejo DH, pero disensiones dentro de su grupo aconsejaron encargar esa tarea al primer órgano en la escala del proceso de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas: el Comité Asesor del Consejo DH. Por el contrario, la sociedad civil se había pronunciado a favor de un grupo de trabajo en el seno del Consejo DH, mientras atribuía un papel complementario al Comité Asesor: aportar elementos para contribuir a la elaboración de un proyecto de declaración universal del derecho humano a la paz, así como elaborar directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho[88].

De otro lado, la Resolución 14/3 del Consejo DH limita el contenido material del proyecto de declaración que deberá preparar el Comité Asesor al derecho de los pueblos a la paz. Sin embargo, dado que en la propia resolución se acepta indirectamente la dimensión individual de ese derecho[89], no debería existir un obstáculo serio que impida en el futuro ampliar el mandato del Comité Asesor a preparar un proyecto de declaración sobre el derecho de las personas y de los pueblos a la paz.

88 Doc. A/HRC/13/NGO/89, pág. 10 *in fine*. Ver también doc. A/HRC/AC/4/NGO/3, de 20 de enero de 2010, pág. 5, párr. 24.

89 Párrs. 15, 18 y 20 de la parte preambular de la Resolución 14/3, que reiteran lo ya asumido en la Resolución 11/4 de 2009, ya estudiada más arriba.

La sociedad civil internacional reclama una declaración universal del derecho humano a la paz que se apruebe por consenso de todos los Estados. Para ello será determinante que los Estados desarrollados, en minoría en el seno del Consejo DH, acepten negociar *bona fide* esa declaración con los Estados en desarrollo. Entre éstos, Argentina, Chile y México, además de otros países latinoamericanos interesados, pueden ser muy útiles para reducir las diferencias entre los Estados desarrollados y la sociedad civil internacional.

Conclusiones

Del análisis precedente se deduce que el derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo DH se vincula en su formulación material a los derechos emergentes o de la solidaridad, en particular el derecho a la solidaridad internacional, el derecho a un orden internacional democrático y equitativo, y el derecho de los pueblos a la paz.

Además, el Consejo DH confirma que los tres derechos emergentes arriba señalados tienen una doble naturaleza, al igual que todos los demás derechos de la solidaridad que se reclaman sobre la base de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986: individual y colectiva. Ambas dimensiones conducen a la afirmación de la paz como derecho humano, del que son titulares tanto los pueblos como los individuos, puesto que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, así como para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

El taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz reafirmó la pertinencia del derecho humano a la paz en su doble vertiente, individual y colectiva. Tanto el taller como la sociedad civil recomendaron al Consejo DH que estableciera un grupo de trabajo de composición abierta para la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, en estrecha consulta con la sociedad civil.

La Resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010, reconoció la demanda insistente de la sociedad civil de iniciar el proceso de codificación internacional del derecho a la paz, pero

limitándolo a los pueblos, si bien la ampliación a las personas se podrá incluir en el futuro. El Comité Asesor, que recibió el encargo de preparar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz, aprobó en agosto de 2010 la recomendación 5/2, por la cual estableció un Grupo de Redacción de cuatro personas expertas para esta tarea, que deberá ser desempeñada en estrecha consulta con los Estados, sociedad civil, instituciones académicas y todos los actores internacionales relevantes.

La AEDIDH y ONG asociadas ofrecerán a los miembros del Comité Asesor todo su apoyo y velarán por que la futura declaración incluya, *inter alia*:

- El derecho humano a la paz como corolario del derecho a la libre determinación de los pueblos y de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

- El reconocimiento expreso de la estrecha relación existente entre el derecho humano a la paz y el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; la salud y el bienestar físico y mental; la protección de la población civil contra la utilización incontrolada de armas de destrucción masiva en el marco de los conflictos armados; la necesidad de examinar la posibilidad de desarme de todas las armas, incluidas las armas pequeñas, ligeras y nucleares; el derecho a emigrar; el derecho a conocer la verdad de las violaciones de los derechos humanos y el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos para conseguir la justicia social, la equidad, la igualdad de género y la eliminación de la pobreza, lo que hará posible la solidaridad, la paz y las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones.

- Subrayar que el derecho humano a la paz promueve la solidaridad y la educación para la paz, así como la construcción de sociedades democráticas, igualitarias y multiculturales; y el diálogo y la coexistencia pacífica entre las culturas, civilizaciones y religiones, lo que contribuirá a desalentar la carrera de armamentos.

- Identificar las medidas necesarias para la realización del derecho humano a la paz conforme a la Carta de las NU, la DUDH, los

Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 2000, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Asiática de Derechos Humanos, la Carta Africana de los Derechos del Individuo y de los Pueblos, la Carta Árabe de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de la Conferencia Islámica.

- Tener igualmente en cuenta las aportaciones decisivas de la sociedad civil internacional, contenidas tanto en la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz –adoptada por la sociedad civil española en 2006–, como los resultados de la Campaña Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz, que han cristalizado en la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz de 24 de febrero de 2010. Esta última Declaración se hace eco de los informes de las reuniones de personas expertas organizadas por la AEDIDH en las cinco regiones del mundo, así como de las declaraciones regionales sobre el derecho humano a la paz adoptadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata, Yaundé, Bangkok, Johannesburgo, Sarajevo, Alejandría y La Habana. Igualmente son de destacar las declaraciones escritas y orales conjuntas sobre el contenido y alcance del derecho humano a la paz presentadas por la AEDIDH, con el apoyo de más de 800 ONG e instituciones académicas, en los diferentes períodos de sesiones del Consejo DH[90]. Por último, la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada el 2 de junio de 2010 por un Comité Internacional de Redacción compuesto de diez personas expertas independientes de las cinco regiones del mundo[91], que concedió una autoridad internacional a las declaraciones de Luarca y Bilbao.

90 Disponibles en <http://www.aedidh.org>.

91 El texto de la Declaración de Barcelona está disponible en <http://www.aedidh.org>.

- Prestar especial atención a la perspectiva de género en el ámbito de la construcción de la paz, según dispone la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, y promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la paz y la seguridad, conforme a las resoluciones 1325, 1880 y 1888 (2009) del Consejo de Seguridad, así como la necesidad de realizar un análisis de género en todas las situaciones de conflicto armado.

En junio de 2011 el Consejo DH recibirá el primer informe de progreso del Comité Asesor relativo al proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. El Consejo DH también tendrá ante sí el texto definitivo de declaración universal del derecho humano a la paz, que habrá sido aprobado por la sociedad civil internacional reunida en torno al Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz que se celebrará en Santiago de Compostela (España) los días 9 y 10 de diciembre de 2010. Teniendo en cuenta estos nuevos elementos, el Consejo DH debería ampliar el mandato del Comité Asesor a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho humano a la paz. Al final del proceso de codificación la declaración universal del derecho humano a la paz deberá ser adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como anexo a una resolución de la misma.

Por otro lado, el Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz será invitado a establecer el Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz integrado en el marco de la AEDIDH. El objetivo del Observatorio es doble: primero, dotar a la sociedad civil internacional de un instrumento institucional permanente, que deberá seguir de cerca la codificación oficial del derecho humano a la paz en el marco del Consejo DH y su Comité Asesor; ambos deberán tener debidamente en cuenta la Declaración de Santiago del Derecho Humano a la Paz, la cual recogerá a su vez las expectativas legítimas de la sociedad civil internacional. Segundo, el Observatorio también realizará estudios, publicará informes y elaborará indicadores objetivos que permitan medir y evaluar el cumplimiento por los Estados de los derechos y obligaciones recogidas en la Declaración de Santiago.

Es urgente que se emprenda cuanto antes la codificación oficial del derecho humano a la paz, puesto que es objeto de continuas violaciones sistemáticas. Tales violaciones se originan tanto en la violencia armada directa –persisten más de 40 conflictos armados en el mundo, muchos de ellos olvidados–, como en la violencia estructural que generan la extrema pobreza y la hambruna que, lejos de reducirse, ya afecta a 1000 millones de seres humanos, la mayoría de ellos mujeres, niños y niñas de los países del Sur. Otras manifestaciones de violencia cultural, como la de género, la laboral, la escolar y la familiar, completan el desolador panorama de la violación masiva del derecho humano a la paz en nuestras sociedades, en las que paradójicamente impera una cultura de violencia (corolario de la máxima latina *si vis pacem para bellum*) sobre la cultura de paz.

No existen obstáculos jurídicos insalvables, pues, como lo prueban las declaraciones de Luarca, de Bilbao y de Barcelona, este derecho está fuertemente enraizado en instrumentos tan universalmente aceptados como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esas mismas declaraciones ofrecen un contenido preciso, holístico y jurídicamente razonado para tratar la paz como derecho humano.

Las dificultades son más bien de orden político, porque a algunos Estados les cuesta superar los esquemas de paz y seguridad internacionales propios de la Guerra Fría, felizmente terminada hace veintiún años. Los argumentos esgrimidos por los Estados desarrollados para rechazar la codificación internacional de la paz como derecho humano son más bien cosméticos y artificiales, por lo que también se pueden superar esos obstáculos. Para ello, los Estados deben responder positivamente a la permanente demanda de sus sociedades civiles a favor de una paz justa, sostenible y duradera, a cuya construcción todos debemos contribuir. La AEDIDH y ONG asociadas continuarán promoviendo el consenso internacional sobre el derecho humano a la paz, en el marco del Consejo DH y su Comité Asesor.

Si la paz es una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales, el derecho humano a la paz es igualmente un

imperativo jurídico con el que se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural. Por consiguiente, no hay excusa para que los Estados no comiencen la codificación y el desarrollo progresivo del derecho humano a la paz en el marco del Consejo DH y de su Comité Asesor.

Bibliografía

Alemany Briz, Jesús María, "La paz ¿un derecho humano?", en: Contreras, M., L. Pomed y R. Salanova (coords.), *Nuevos escenarios y nuevos colectivos de los derechos humanos*. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, Zaragoza, 1998, págs. 17-45.

— "Paz", en: Ortiz Osés, A., y P. Lanceros (dirs.), *Diccionario de la Existencia. Aspectos relevantes de la vida humana*. Anthropos, Barcelona/México, 2006, págs. 448-453.

— "El derecho humano a la paz", en: Rueda Castañón, Carmen Rosa y Carlos Villán Durán (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed. Madú, Granda (Siero), 2008, págs. 213-249.

Alston, Ph., "A third generation of solidarity rights: progressive development or Obfuscation of International Human Rights Law?", en: *Netherlands International Law Review*, 1982, pág. 315 y ss.

Cardona Castro, Francesc Lluis, *Historia de la paz y del pacifismo*. ANUE, Barcelona, 2008.

Cortright, David, *Peace: A History of Movements and Ideas*. Cambridge University Press, 2009.

Faleh Pérez, Carmelo, "El proyecto de Declaración sobre el derecho humano a la paz elaborado en el seno de la UNESCO", en: Rueda Castañón, Carmen Rosa y Carlos Villán Durán (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed. Madú, Granda (Siero), 2008, págs. 167-206.

Gros Espiell, Héctor, "La implementación internacional del Derecho Humano a la Paz", en: *Diálogo Unesco*, 21 (junio 1997), págs. 22 y ss.

— "El derecho humano a la paz", en: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tomo II, 2005, págs. 517-546.

Heffermehl, Fredrik S. (ed.), *Construir la paz*. Icaria, Barcelona, 2003.

Jares, Xesús R. et alii (coords.), *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*. Bakeaz/Gernika Gogoratuz, Bilbao, 2006.

Mayor Zaragoza, Federico, *El Derecho Humano a la Paz*. UNESCO, París, 1 de enero de 1997.

— "El derecho humano a la paz, germen de un futuro posible", en: *Diálogo Unesco*, 21 (junio de 1997), pág. 3 y ss.

— "Prólogo", en: Rueda Castañón, Carmen Rosa y Carlos Villán Durán (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed. Madú, Granda (Siero), 2008, págs. 21-27.

Nastase, Adrian, "Le droit à la paix", en: Bedajoui, Mohammed, *Droit Internacional. Bilan et perspectivas*, tome 2, chapitre lv. Éditions Pedone/UNESCO, París, 1991, págs. 1291-1303.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

Roche, Douglas, *The Human Right to Peace*. Novalis, Saint Paul University, Ottawa, 2003.

Rueda Castañón, Carmen Rosa y Carlos Villán Durán (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed. Madú, Granda (Siero), 2008.

— "Estudio preliminar de la Declaración", ibídem, págs. 41-67. En la misma edición se dispone de las versiones en inglés (págs. 69-93) y francés (págs. 95-121) del "Estudio preliminar de la Declaración». Ver también Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José), 45 (enero-junio de 2007), págs. 431-458.

Tiempo de Paz, "La paz como derecho humano", en: *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (primavera 2006, monográfico), recoge las intervenciones y documentos del seminario de personas expertas celebrado en Gernika entre el 30 de noviembre y el 1 de diciembre de 2005.

Uribe Vargas, Diego, *La tercera generación de Derechos Humanos y la Paz*. Plaza y Janés, Bogotá, 1986.

— *El derecho a la paz*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1996.

Vasak, Karel, "Le Droit International des Droits de l'Homme", en: *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, 140 (1974-IV), págs. 333-415.

— "El derecho humano a la paz", en: *Tiempo de Paz* (Madrid), 48 (1998), págs. 19 y ss.

— "Le droit de l'homme à la paix", en: Deuber Ziegler, Erika (dir.), *Paix*. Musée d'Ethnographie, Ginebra, 2001, págs. 44-48.

Villán Durán, Carlos, "Hacia una declaración universal sobre el derecho humano a la paz", en: *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España-Agenda ONU*, núm. 6 (2003-2004), págs. 219-241.

— "Los derechos humanos y su contribución a la consecución de la paz", en: Fundación Seminario de Investigación para la Paz, SIP (ed.), *Propuestas para una agenda de Paz*. Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2005, págs. 109-150.

— "El derecho humano a la paz", en: Jares, X., J. Ugarte, M. Mancisidor y M. Oianguren, (coords.), *El papel de la investigación para la paz ante la violencia en el País Vasco*. Bakeaz/Gernika Gogoratuz, Bilbao, 2006, págs. 95-115.

— "La técnica codificadora de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Su aplicación al caso del derecho humano a la paz", en: *Tiempo de Paz* (Madrid), 80 (2006), págs. 9-15.

— "El derecho humano a la paz", en: Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos (ed.), *Mirando al mundo*. Madrid, 2006, págs. 53-56.

— "Las Naciones Unidas ante el nuevo escenario preventivo. El reto de los derechos humanos", en: *La seguridad preventiva como nuevo riesgo para los derechos humanos*. Zarautz, 2006, págs 19-42.

— "La paz es también un derecho humano", en: *Tiempo de Paz* (Madrid), 88 (2008), págs. 80-88.

— "Introducción", en: Rueda Castañón, Carmen Rosa y Carlos Villán Durán (eds.), *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, 2.ª ed. Madú, Granda (Siero), 2008, págs. 29-35.

— "El reconocimiento internacional del derecho humano a la paz", en: Salado Osuna, Ana (coord.), *Los derechos humanos aquí y ahora. 60 años después de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Federación Española de Asociaciones de Derechos Humanos/Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008, págs. 155-173. (Trad. It.: "Il riconoscimento internazionale del diritto umano alla pace", en: Bonanate (L.) e Papini (R.) [a cura di], *Dialogo interculturale e diritti umani. La Dichiarazione Universale dei Diritti Umani. Genesi, evoluzione e problemi odierni (1948-2008).* Il Mulino, Bologna, 2008, págs. 473-500).

— "La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz", en: Mayor Zaragoza (F.) et alii, *Hacia la paz desde los derechos humanos. Reflexiones sobre el derecho humano a la paz*. UNESCO Etxea, Bilbao, 2009, págs. 39-56.

— "Introducción" y (con Carmen Rosa Rueda Castañón) "Estudio preliminar de la Declaración", en: AEDIDH, *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*. AEDIDH, Luarca, 2010, págs. 9-45.

Ziegler, Jean, *La haine de l'Occident*. Éditions Albin Michel, París, 2008.